



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2021 00342 00

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, confentivo de la contestación de la demanda por parte del extremo pasivo<sup>1</sup>, por **secretaría**, córrase traslado de las excepciones de mérito por el término de 5 días, para que el demandante pida pruebas de los hechos en que estas se fundan, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

Asimismo, teniendo en cuenta la objeción del juramento estimatorio presentada en la contestación de la demanda por parte de **Arvinco S.A.S.**, se le concede el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas pertinentes

Ahora bien, de conformidad con el literal b del numeral 1° del artículo 590 *ibídem*, se tiene que, en tratándose de procesos como el que nos ocupa, es procedente la inscripción de la demandada sobre bienes sujetos a registro de propiedad del demandado, más no el embargo y secuestro.

No obstante, el extremo activo solicitó *“el embargo y secuestro sobre las unidades y/o apartamentos pertenecientes a la **torre 1, bloque c**, del conjunto residencial MIRADOR DEL LLANO II CONJUNTO 1, ubicado en la carrera 8 N° 20 A – 17, URBANIZACIÓN DOÑA LUZ de la ciudad de Villavicencio-Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-96644 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio. Meta, y cuya propiedad se encuentre (sic) en cabeza de la constructora demandada.”*

Para tales efectos, se acredita en el plenario, por parte del demandante, la constitución de la caución ordenada por este estrado mediante proveído fechado 21 de enero de 2022<sup>2</sup>, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del estatuto adjetivo civil.

Luego entonces, al margen de la cautela solicitada por el actor y lo indicado por el Despacho en la providencia en comento, es menester adoptar la decisión que en derecho corresponde,

<sup>1</sup> Archivo 010, C01Demanda, Expediente Digital

<sup>2</sup> Archivo 007, C01Demanda, Expediente Digital



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

por lo cual, ordena la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230-96644 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Por **Secretaría** ofíciase.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

Hoy **22 de marzo de 2022** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

\_\_\_\_\_  
**PAOLA CAGUA REINA**  
**SECRETARIA**